

**SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-** Quito, D.M., 31 de marzo de 2023.

**VISTOS.-** El Primer Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por las juezas constitucionales Alejandra Cárdenas Reyes y Daniela Salazar Marín y el juez constitucional Enrique Herrería Bonnet, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión del 1 de marzo de 2023, **avoca** conocimiento de la causa **No. 301-23-EP, acción extraordinaria de protección.**

### **1. Antecedentes procesales**

1. El 5 de diciembre de 2019, el juez de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia de Carcelén del Distrito Metropolitano de Quito dictó auto de llamamiento a juicio en contra de Marco Ricardo Zambrano Naranjo y Lourdes Cristina Báez Quelal, en calidad de presuntos autor y cómplice, respectivamente, del delito de abuso sexual.
2. Mediante sentencia de 17 de mayo de 2021, el Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia de Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito ratificó el estado de inocencia de los procesados<sup>1</sup>. Inconforme con dicha decisión, la Fiscalía General del Estado interpuso recurso de apelación.
3. En sentencia notificada el 14 de febrero de 2022 los jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha aceptaron el recurso de apelación, declararon a Marco Ricardo Zambrano Naranjo como autor directo del delito de abuso sexual e impusieron la pena de siete años de privación de libertad. Respecto de esta decisión, Marco Ricardo Zambrano Naranjo interpuso recursos de aclaración y ampliación, los cuales fueron negados en auto notificado el 10 de mayo de 2022.
4. El 16 de mayo de 2022, en un mismo escrito, Marco Ricardo Zambrano Naranjo interpuso recursos de doble conforme y de casación.
5. El 30 de mayo de 2022, los jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha negaron el recurso de doble conforme, por no haber sido interpuesto dentro del término de tres días desde que se notificó la sentencia de apelación.
6. En auto de 28 de octubre de 2022, los jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia declararon improcedente el recurso de casación, por haber sido planteado de manera extemporánea.

---

<sup>1</sup> Fiscalía retiró su acusación en contra de Lourdes Cristina Báez Quelal.

En contra de esta decisión, Marco Ricardo Zambrano Naranjo interpuso recurso de hecho, el cual fue rechazado en auto de 21 de diciembre de 2022.

7. El 12 de enero de 2023, Marco Ricardo Zambrano Naranjo presentó una acción extraordinaria de protección.

## **2. Oportunidad**

8. En su demanda de acción extraordinaria de protección, el accionante indicó que la violación se produjo *“en la Fiscalía de la Unidad de Violencia de Género No. 3 de Pichincha y luego en la Audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio y Sustentación del Dictamen Fiscal que tuviera lugar el 18 de noviembre de 2019 en la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Carcelén”*. Luego, a lo largo de la demanda, el accionante se refiere a las pruebas actuadas y a una supuesta manipulación del proceso. Es así que, de la revisión de la demanda, no se encuentra que el accionante haya identificado una decisión judicial impugnada.
9. Ahora bien, los artículos 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y 46 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, prescriben que el término máximo para la interposición de la acción extraordinaria de protección será de veinte días contados a partir de que la decisión judicial impugnada se ejecute. En el caso que nos ocupa, la decisión judicial que puso fin al proceso, es decir el auto de inadmisión del recurso de casación, fue notificado el 28 de octubre de 2022, y la acción extraordinaria de protección fue presentada el 12 de enero de 2023.
10. El auto de inadmisión del recurso de casación se ejecutorió el 2 de noviembre de 2022, para lo cual se debe considerar que el auto que rechazó el recurso de hecho, notificado el 21 de diciembre de 2022, al ser un auto, que se pronunció sobre un recurso improcedente, no interrumpió la ejecutoria del auto de inadmisión de casación. Por consiguiente, incluso si el auto de inadmisión del recurso de casación hubiese sido impugnado a través de la presente acción, la demanda es extemporánea.
11. En consecuencia, resulta inoficioso enviar a completar la demanda, a pesar de que la decisión judicial impugnada no se encuentra identificada.
12. Por lo expuesto, la demanda incumple el requisito previsto en el numeral 6 del artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional<sup>2</sup>. Por lo que este Tribunal se abstiene de realizar otras consideraciones.

## **3. Decisión**

---

<sup>2</sup> Artículo 62: *“La acción extraordinaria será presentada ante la judicatura, sala o tribunal que dictó la decisión definitiva; éste ordenará notificar a la otra parte y remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término máximo de cinco días [...] 6. Que la acción se haya presentado dentro del término establecido en el artículo 60 de esta ley”*.

13. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la Acción Extraordinaria de Protección N°. **301-23-EP**.
14. Esta decisión, de conformidad a lo dispuesto en el antepenúltimo inciso del artículo 62 de la LOGJCC y el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria.
15. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Alejandra Cárdenas Reyes  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

Enrique Herrería Bonnet  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

Daniela Salazar Marín  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

**RAZÓN.-** Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Primer Tribunal de Sala de Admisión del 31 de marzo de 2023. Lo certifico.

*Documento firmado electrónicamente*  
Aída García Berni  
**SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN**